

ACTA DE LA ASAMBLEA DE CONSTITUCION
FUNDACION DE ATENCION Y CIRUGIA OCULAR "FACO"

En la ciudad de Bucaramanga, el día 1 de agosto de 2024. Siendo las 8:00 de la mañana se reunió en la Calle 44 #37-37 el señor JORGE LUIS PONGO VALDERAS, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga e identificado con DOCUMENTO Cedula de extranjería No. 330497, con el fin de aprobar la constitución de una entidad sin ánimo de lucro. La reunión se llevará a cabo bajo el siguiente orden del día.

ORDEN DEL DÍA

- 1. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA REUNIÓN.**
- 2. APROBACIÓN CREACIÓN DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO.**
- 3. APROBACIÓN DE ESTATUTOS.**
- 4. NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL Y REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE**
- 5. APORTES SOCIALES**
- 6. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA REUNIÓN.**

1. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA REUNIÓN

Como presidente de la reunión fue elegido el señor JORGE LUIS PONGO VALDERAS identificado con cédula de extranjería N°330497 y JOHANNA PATRICIA ROJAS identificada con C.C 63.450.106 de Floridablanca como secretaria de la misma.

Este punto es aprobado por unanimidad.

2. APROBACIÓN CREACIÓN DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

El presidente de la reunión trae la propuesta de constituir una fundación sin ánimo de lucro y con naturaleza de Fundación, la cual se denominaría **FUNDACION DE ATENCION Y CIRUGIA OCULAR "FACO"** y tendría como fines de beneficencia, el interés o utilidad común y el mejoramiento de la calidad de vida, el bienestar común o de interés social a través del sentido de la vista, mejorando la calidad visual, por medio de un diagnóstico integral, utilizando capital humano comprometido y la mejor tecnología.

Este punto es aprobado por la totalidad de los presentes en la reunión.

3. APROBACIÓN DE ESTATUTOS.

Teniendo en cuenta la aprobación de la creación de la ESAL, el presidente de la reunión trae a consideración los estatutos de la fundación, los cuales son leídos y aprobados por unanimidad por parte de los asistentes a la reunión.

Los estatutos aprobados se anexan a la presente acta.

4. NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL Y REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

De conformidad con lo previsto en los estatutos que rigen a la entidad, se aprobó por unanimidad la designación de las siguientes personas para integrar sus órganos de administración:

a) Representante Legal

Nombre: JORGE LUIS PONGO VALDERAS

Documento de identificación: Cedula de Extranjería N° 330497

b) Representante Legal Suplente

Nombre: Julissa Alejandra Rincón Murillo

Documento de identificación: Cedula de Ciudadanía N° 37.713.757 de Bucaramanga

5. APORTES SOCIALES

Los constituyentes y/o fundadores han manifestado, que para dar un inicio responsable y serio a la entidad sin animo de lucro que se constituye como FUNDACION DE ATENCION Y CIRUGIA OCULAR "FACO" han decidido iniciar con un aporte que cubra la suma total de \$30.000.000 (treinta millones de pesos mcte) el cual ha sido entregado de la siguiente manera:

ASOCIADO	APORTE
JORGE LUIS PONGO VALDERAS	\$30.000.000

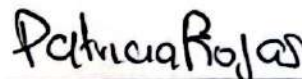
La suma total de treinta millones de pesos mcte se constituye en el patrimonio de FUNDACION DE ATENCION Y CIRUGIA OCULAR "FACO"

6. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA REUNIÓN.

La presente acta fue leída en su totalidad y ha sido aprobada por unanimidad.

En constancia de lo anterior, a las 10:00am firman la presente acta presidente y secretario de la reunión.


JORGE LUIS PONGO VALDERAS
C.E 330497
Presidente


JOHANNA PATRICIA ROJAS

C.C 63450106 de F/blanca
Secretario

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El documento que antecede fue presentado
por Pongo Valderas Jorge Luis

quien(es) se identificó(aron) con la Cédula de Ciudadanía
No CC. 330497

Bucaramanga, 12/08/2021

Por 


CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA
Creada en 1954
NIT-890.200.110-1
Seccional Cúcuta

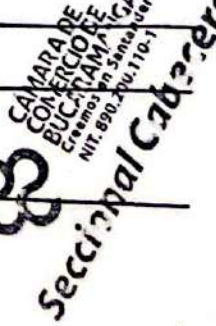
CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El documento que antecede fue presentado personalmente
por Rojas Johanna Patricia

quien(es) se identificó(aron) con la Cédula de Ciudadanía
No 63450106

Bucaramanga, 12/08/2021

Por 


CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA
Creada en 1954
NIT-890.200.110-1
Seccional Cúcuta

ESTATUTOS DE LA FUNDACION
FUNDACION DE ATENCION Y CIRUGIA OCULAR "FACO"

La Asamblea General de la **FUNDACION DE ATENCION Y CIRUGIA OCULAR "FACO"**, en reunión celebrada el día 1 de agosto del año 2024, se aprobó el siguiente articulado como constitutivo de los estatutos fundacionales, dentro de los cuales se desarrollarán las actividades de tal institución.

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1. Nombre y Naturaleza: La persona jurídica que se constituye denominada **FUNDACION DE ATENCION Y CIRUGIA OCULAR CUYA SIGLA ES: FACO** es una entidad sin ánimo de lucro con naturaleza de Fundación de nacionalidad colombiana.

La FUNDACIÓN es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas en lo pertinente por los Artículos 652 a 663 del Código Civil colombiano, el Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo, y de utilidad común.

ARTICULO 2. Domicilio: la FUNDACION tiene su domicilio principal en Bucaramanga Santander, pero podrá por determinación de la Asamblea General, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTÍCULO 3. Duración: la FUNDACIÓN tendrá una duración Indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la Ley y los presentes estatutos.

CAPITULO II

FINES, OBJETO SOCIAL, DESARROLLO Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 4. Fines: La FUNDACIÓN tiene como fines de beneficencia, el interés o utilidad común y el mejoramiento de la calidad de vida, el bienestar común o de interés social a través del sentido de la vista, mejorando la calidad visual, por medio de un diagnóstico integral, utilizando capital humano comprometido y la mejor tecnología.

ARTICULO 5. Objeto: La FUNDACIÓN tendrá como objeto: Contribuir con la salud ocular, en la prevención de la ceguera y al progreso de la oftalmología en la región. Desarrollar programas de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación integral de enfermedades oculares. Investigar y entrenar personal de salud en la atención primaria de la salud ocular. Dirigir su trabajo a la población de escasos recursos económicos de las zonas urbanas marginales y rurales.

Los objetivos específicos de la FUNDACIÓN serán:

- a. Oftalmología general y especializada.
- b. Servicios quirúrgicos especiales.
- c. Apoyo diagnóstico.
- d. Procedimientos terapéuticos especializados.
- e. Servicios de optometría y óptica.
- f. Servicios de apoyo.

ARTÍCULO 6. Desarrollo del objeto social: la FUNDACIÓN podrá para el cumplimiento de sus fines y objeto social:

- a. Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
- b. Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
- c. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas a grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la FUNDACIÓN.

- d. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la FUNDACION, sus actividades. y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delgada de recursos, o cualquier otro medio.
- e. Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficios de la fundación.
- f. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la FUNDACIÓN.
- g. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: proyectar, ejecutar./ administrar / coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.'

ARTÍCULO 7. Principios: La FUNDACIÓN tendrá en cuenta para su funcionamiento, los siguientes principios:

- a. **TRANSPARENCIA:** Por cuanto las actividades de la Fundación se encaminarán a desarrollar fielmente sus fines y objeto social.
- b. **REPRESENTATIVA:** Por cuanto sus miembros son tenidos en cuenta en la toma de decisiones de la Fundación y que ésta representa fielmente los intereses, aspiraciones, el sentir y querer de todos sus integrantes y de la sociedad en general.
- c. **AUTÓNOMA:** Entendiendo ésta como la necesaria independencia que la Fundación debe mantener en lo político y religioso, así como con las diferentes instancias administrativas y directivas de cada estamento del Estado. Será una Fundación de los asociados y para los asociados, siendo solo ellos quienes definan el quehacer de la misma.
- d. **SOLIDARIA:** La Fundación apoyará las reivindicaciones de los diversos sectores que se identifiquen con sus objetivos.
- e. **TRANS-NACIONALISTA:** Se propenderá principalmente por el engrandecimiento de la Fundación y del país, en todo, de acuerdo con la constitución y las leyes de la República de Colombia, así como también se hará lo propio en los países extranjeros donde se realicen los proyectos.

CAPÍTULO III
ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 8. Clases de asociados: Los asociados de LA FUNDACIÓN son de dos (2) clases: fundadores y honorarios.

1. Son asociados fundadores de la FUNDACIÓN las personas naturales o jurídicas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la misma e hicieron los primeros aportes para su conformación.

Para efecto de los presentes estatutos se considera asociado fundador al señor JORGE LUIS PONGO VALDERAS, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga e identificado con la cédula de extranjería 330497, la cual suscribió los presentes estatutos, el acta de constitución y realizó los aportes de ingreso a la fundación.

2. Son asociados honorarios de la FUNDACIÓN las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución.

ARTÍCULO 9. Derechos del asociado fundador: son derechos del asociado fundador:

- a) Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
- c) Representar a la Fundación en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- d) Recibir las publicaciones realizadas por la Fundación.
- e) Recibir autoría de los trabajos ejecutados directamente como integrantes de la Fundación.
- f) Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.
- g) Proponer reformas de estatutos.
- h) Apelar las decisiones sancionatorias.
- i) Solicitar licencias y permisos especificando el tipo y periodo de duración de las mismas.

ARTÍCULO 10. Derechos del asociado honorario: son derechos del asociado honorario:

- a) Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.

- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
- c) Elegir y ser elegido integrante de los comités de trabajos ejecutados directamente como integrante de la Fundación.
- d) Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.
- e) Apelar las decisiones sancionatorias.

ARTÍCULO 11. Deberes del asociado fundador: Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la FUNDACIÓN, los consignados en el acta de constitución y que se deriven de las decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

- a) Comprometerse a efectuar, si los hubiere, los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente.
- b) Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.
- c) Velar por la buena imagen de la Fundación.
- d) Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.
- e) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- f) Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
- g) Velar por el buen manejo del patrimonio y bienes en general de la Fundación.
- h) Representar con responsabilidad la participación de la Fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento, cuando así se requiera.
- i) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 12. Deberes del asociado honorario: Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la FUNDACIÓN, los consignados en el acta de constitución y especialmente:

- a) Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación, según sea el caso.
- b) Velar por la buena imagen de la Fundación.
- c) Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.
- d) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- e) Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
- f) Representar con responsabilidad la participación de la Fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento, cuando así se requiera.

- g) Asistir puntualmente a las reuniones y los comités de trabajo a los cuales se le convoque, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.

ARTÍCULO 13. Prohibiciones: Se prohíbe a los asociados de la Fundación:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de la Fundación o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de la Fundación a personas naturales o jurídicas, por circunstancias de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de la Fundación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

ARTÍCULO 14. Retiro de asociados: El retiro voluntario para los asociados se debe realizar a través de una solicitud por escrito del interesado y será autorizada por la Asamblea General.

CAPITULO IV ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 15. Órganos de Administración: La Fundación tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- Asamblea General
- Presidente (Representante Legal) y vicepresidente (Representante Legal Suplente)

PARÁGRAFO: Adicionalmente, la autoridad que ejerce control y vigilancia según las disposiciones legales vigentes es la Alcaldía de Bucaramanga.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 16. Asamblea General: Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. El miembro fundador tendrá el control total para la toma de decisiones de la Fundación al ser el único miembro constitutivo de la Asamblea General.

ARTICULO 17. Funciones: Son funciones de la Asamblea General:

- a) Si se considera pertinente para el cumplimiento del objeto social de la Fundación, establecer su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de la Fundación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y políticas generales de sus actividades.
- c) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mayoría de votos asistentes.
- d) Aprobar los planes y programas a desarrollar por la Fundación, propuestos para el cumplimiento de su objeto social.
- e) Elegir y remover libremente al Representante Legal y su suplente, y asignarle su remuneración, así como autorizarlo para que solicite que la entidad permanezca o se clasifique como Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta.
- f) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión.
- g) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación, en los términos de estos estatutos.
- h) Decretar la disolución y liquidación de la fundación, aplicando la mayoría de los votos de los votos asistentes.
- i) Elegir el liquidador y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- j) Señalar si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- k) Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de la Fundación.
- l) Propender por el bienestar de los asociados
- m) Las demás que le correspondan por naturaleza como máximo órgano de la Fundación y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTICULO 18. Reuniones: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, a mas tardar el ultimo dia del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o se encuentren presentes todos los integrantes de la Asamblea General con ánimo de reunirse. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin del ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y de la Fundación. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Reunión por derecho propio: En el evento en que, transcurridos los primeros tres meses del año, no se haya efectuado convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria el primer día hábil del mes de abril a las 10 de la mañana, en las instalaciones donde funcione la administración de la Fundación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Reunión de segunda convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá

válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir válidamente con cualquier número plural de miembros de la Asamblea.

PARÁGRAFO TERCERO. Reuniones no presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez como el correo electrónico, la tele conferencia, audio conferencia mensajería instantánea, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 19. Convocatorias: Las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias serán realizadas por el presidente o en su ausencia por el suplente, por lo menos con ocho (8) días hábiles de anticipación. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias en que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación. Tanto para reuniones ordinarias como extraordinarias, en el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria.

ARTÍCULO 20. Quórum decisorio: Las decisiones que según los presentes estatutos o las disposiciones legales vigentes no exija una mayoría especial, se adoptarán con el voto favorable de los miembros que representen la mitad más uno de los integrantes de la Asamblea General.

Las decisiones de la Asamblea General para los actos que seguidamente se relacionan, requieren los votos afirmativos del cien por ciento (100%) de los integrantes de la Asamblea: a. Para decretar la disolución y liquidación de la Fundación y para reformar los presentes estatutos; b. Para resolver acerca de las proposiciones que, sobre fusión, incorporación o transformación de la Fundación, presente el representante legal; c. Para decretar la enajenación o gravamen total de los bienes sociales; d. Resolver sobre todo lo relacionado con cesión de derechos o cuotas a extraños, así como el retiro y exclusión de asociados y la admisión de nuevos asociados; e. Para determinar sobre la destinación y uso de los excedentes de la Fundación y fijar las políticas generales sobre las actividades del siguiente periodo.

ARTICULO 21. Mayorías: Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, éstas obligarán a todos los asociados, aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PRESIDENTE/REPRESENTANTE LEGAL

ARTICULO 22. Presidente y suplente: El presidente es el Representante Legal de la Fundación, el cual tendrá un representante legal suplente quien será el vicepresidente que lo reemplazara para todos los efectos legales en sus faltas temporales o permanentes, quienes pueden ser removidos por la Asamblea General.

ARTÍCULO 23. Funciones: Son funciones del presidente y vicepresidente:

- a) Actuar como representante legal de la Fundación.
- b) Iniciar las acciones jurídicas pertinentes contra quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación
- c) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea, resoluciones o demás documentos.
- d) Ejecutar previa autorización de la Asamblea General, la suscripción de contratos relacionados con el objeto social, y la participación como oferente en licitaciones públicas o privadas, así como efectuar todos los actos u operaciones necesarios relacionados con la participación en las ofertas y cumplimiento de los contratos adjudicados.
- e) Presentar a la Asamblea General de fundadores, informe escrito sobre la marcha de la Fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- f) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea y los principios de la fundación.
- g) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la Asamblea y los principios de la Fundación.
- h) *Velar porque los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.*
- i) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

CAPITULO V PATRIMONIO

ARTÍCULO 25. Patrimonio: El patrimonio de la Fundación estará constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

PARÁGRAFO: La Fundación emprenderá funciones con un patrimonio inicial conformado por la suma total de TREINTA MILLONES (\$30.000.000) DE PESOS, los cuales fueron aportados en efectivo al momento de la constitución de la fundación por parte del socio fundador.

La Asamblea General determinará cada año la cuota de mantenimiento, si hubiere lugar a ella conforme al balance general.

ARTÍCULO 26. Origen de los Fondos: Los fondos de la Fundación provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la Fundación.
- b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la fundación
- c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas (privadas o públicas): regionales, nacionales, internacionales o extranjeras, que se le hagan a la fundación.
- d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- e) En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente, bajo cualquier modalidad y título.

ARTÍCULO 27. Destino del Patrimonio: Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes de la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan, ingresarán en ningún momento y directamente al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTICULO 28. Del Presupuesto: El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el Presidente para la revisión y aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 29. Cuotas extraordinarias: Las cuotas extraordinarias podrán acordarse cuantas veces sea necesario en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la Fundación. El valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

ARTICULO 30. De la conservación y manejo de los bienes y fondos: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad de la Asamblea General.

Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el Representante Legal.

CAPITULO VI CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTICULO 31. Libro de registro de asociados: La Fundación cuenta con un de libro de registro interno denominado "Libro de Asociados", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad de asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la Fundación.

Los asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince (15) días del año, información completa para actualizar las novedades. La Asamblea General llevará y mantendrá actualizado el libro bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 32. Libro de Actas: En un libro también se llevarán las actas de la Asamblea. Las actas tendrán una numeración consecutiva.

ARTÍCULO 33. Actas: De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, forma como se hizo la convocatoria, el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos a favor y en contra o en blanco, con relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la Fundación en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto en su caso y la hora de la clausura.

CAPITULO VII DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 34. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Fundación podrá disolverse por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Cuando se cancele la personería jurídica.
- b) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- c) Por el cese de actividades de la Fundación, por un periodo mayor a dos (2) años.
- d) Por extinción del patrimonio de la Fundación o destrucción de los bienes destinados a su manutención.

ARTÍCULO 35: En caso de Disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos, y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, en cuanto sea posible serán donados a un grupo o institución similar en sus fines con la que se contiene en estos estatutos, que tenga personería jurídica y será determinada por la Asamblea General.

ARTICULO 36. Prohibición Especial: Si por alguna circunstancia así lo manda, dispone y decide la Asamblea General, la Fundación no podrá recibir auxilios, aportes, donaciones, celebrar contratos o convenios con entidades privadas o entidades públicas, bien sean municipales, departamentales, nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 37. Liquidador: En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la Fundación. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

ARTÍCULO 38. Liquidación: El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso. Los órganos de dirección y sobre la liquidación

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos; elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la Fundación y procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades conforme lo establecen los presentes estatutos.

CAPITULO VIII SOLUCION DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 39: Todas las diferencias surgidas entre los miembros, directivos y/ o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho, que será intentada ante la Cámara de Comercio de Bogotá. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un tribunal de arbitramento que decidirá en derecho y funcionará de primera mano en la Cámara de Comercio de Bogotá, aplicando sus reglas de procedimiento.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

ARTICULO 40. Nombramientos:

a. Presidente – Representante Legal

JORGE LUIS PONGO VALDERAS
C.E 330.497

b. Vicepresidente – Representante Legal suplente

JULISSA ALEJANDRA RINCON MURILLO
CC 37.713.757 DE BUCARAMANGA

Todos los designados, estando presentes, han manifestado complacidamente su aceptación a los cargos, expresando su compromiso y entrega para el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 41. Aceptación y constitución: En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos se firma el presente documento por el asociado fundador, en Bucaramanga al primer (1) día del mes de agosto de 2024.



JORGE LUIS PONGO VALDERAS
C.E 330.497

Bucaramanga, 1 de agosto de 2024

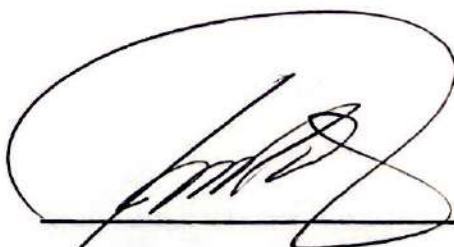
Señores
ASAMBLEA GENERAL
FUNDACION DE ATENCION Y CIRUGIA OCULAR "FACO"

Asunto: Aceptación del cargo de Presidente – Representante Legal de la fundación.

Respetados Señores:

JORGE LUIS PONGO VALDERAS identificado con cédula de extranjería No **330497**, por medio de la presente informo que acepto el cargo de Presidente – Representante Legal de la **FUNDACION DE ATENCION Y CIRUGIA OCULAR "FACO"**

Atentamente:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by 'LV' and a long horizontal stroke.

JORGE LUIS PONGO VALDERAS
C.E 330497

Bucaramanga, 1 de agosto de 2024

Señores
ASAMBLEA GENERAL
FUNDACION DE ATENCION Y CIRUGIA OCULAR "FACO"

Asunto: Aceptación del cargo de Vicepresidente – Representante Legal Suplente de la fundación.

Respetados Señores:

JULISSA ALEJANDRA RINCON MURILLO identificada con cédula de ciudadanía No **37.713.757** de Bucaramanga, por medio de la presente informo que acepto el cargo de Vicepresidente – Representante Legal Suplente de la **FUNDACION DE ATENCION Y CIRUGIA OCULAR "FACO"**

Atentamente:



JULISSA ALEJANDRA RINCON MURILLO
C.C 37.713.757

Diligencie a máquina o letra imprenta los datos. No se admiten tachones ni enmendaduras. En los términos del artículo 106 del Decreto 019 de 2012 y 33 del Código de Comercio, cualquier modificación de la información reportada debe ser actualizada. En los términos del artículo 38 del Código de Comercio, la Cámara de Comercio podrá solicitar información adicional. Autorizo el uso y divulgación de toda la información contenida en este formulario y sus anexos, para los fines propios de los registros públicos y su publicidad.		Para uso exclusivo de la Cámara de Comercio Código Cámara y Fecha Radicación	
		ID: 363564	
INFORMACIÓN DEL REGISTRO			
REGISTRO MERCANTIL / VENEDORES DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR / SOCIEDAD CIVIL		REGISTRO ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO / ECONOMIA SOLIDARIA / VEEDURIAS CIUDADANAS / ONG S EXTRANJERAS	
REGISTRO UNICO DE PROPONENTES			
MATRICULA / INSCRIPCION		INSCRIPCION	
RENOVACION		ACTUALIZACION	
TRASLADO DE DOMICILIO		RENOVACION	
AJUSTE DE INFORMACION FINANCIERA		CANCELACION	
No. MATRICULA / INSCRIPCION		ACTUALIZACION POR TRASLADO DE DOMICILIO INDIQUE LA CAMARA DE COMERCIO ANTERIOR	
AÑO QUE RENEVA		No. INSCRIPCION	
TIPO GENERAL DE ORGANIZACION (Revisar las instrucciones del formulario RUES)			
TIPO ESPECIFICO DE ORGANIZACION (Revisar las instrucciones del formulario RUES)			
CONDICION SOCIEDAD BIC (Subsiste si está a la persona jurídica cumple esta condición)			
IDENTIFICACIÓN			
Persona Jurídica RAZÓN SOCIAL FUNDACION DE ATENCION Y CIRUGIA OCULAR		SIGLA FACO	
Personas Naturales			
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
PRIMER NOMBRE		SEGUNDO NOMBRE	
GENERO		F ☐ M ☐	
NIT		DV	
IDENTIFICACIÓN No.		FECHA DE EXPEDICIÓN	
LUGAR DE EXPEDICIÓN		TIPO	
CC ☐ CE ☐ TI ☐ PASAPORTE ☐		PAIS	
No. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA EN EL PAIS DE ORIGEN		PAIS ORIGEN	
No. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA SOCIEDAD O P. NATURAL DEL EXTRANJERO CON EP (Establecimiento Permanente)			
UBICACIÓN Y DATOS GENERALES			
INFORMACIÓN GENERAL			
DIRECCION DE DOMICILIO PRINCIPAL Calle 53 # 34 - 17 Barrio CABECERA		ZONA: URBANA ☒ RURAL ☐ CÓDIGO POSTAL	
UBICACIÓN LOCAL ☒ OFICINA ☐ LOCAL Y OFICINA ☐ FABRICA ☐ VIVIENDA ☐ FINCA ☐			
MUNICIPIO		DEPARTAMENTO	
BUCARAMANGA		SANTANDER	
LOCALIDAD - BARRIO - VEREDA - CORREGIMIENTO		PAIS COLOMBIA	
CABECERA DEL LLANO			
TELÉFONO 1 (Igual al reportado en el formulario del Registro Único Tributario DIAN Casilla 44)		TELÉFONO 2	
3156031091		6076700090	
TELÉFONO 3		3174332400	
CORREO ELECTRÓNICO (Obligatorio) cfinanciera@versinfronteras.com.co			
INFORMACIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA			
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL Calle 53 # 34 - 17 Barrio CABECERA		ZONA: URBANA ☒ RURAL ☐ CÓDIGO POSTAL	
MUNICIPIO		DEPARTAMENTO	
BUCARAMANGA		SANTANDER	
LOCALIDAD-BARRIO-VEREDA-CORREGIMIENTO		PAIS COLOMBIA	
CABECERA DEL LLANO			
TELÉFONO 1 3156031091		TELÉFONO 2 6076700090	
TELÉFONO 3 3174332400			
CORREO ELECTRÓNICO (Obligatorio) cfinanciera@versinfronteras.com.co			
LA SEDE ADMINISTRATIVA ES			
PROPIA ☒ ARRIENDO ☐ COMODATO ☐ PRESTAMO ☐			
De conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, autorizo para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico aquí especificado SI ☒ NO ☐			
ACTIVIDADES ECONÓMICAS			
Indique una clasificación principal y máximo tres clasificaciones secundarias, tomadas del sistema de clasificación industrial internacional uniforme (CIIU)			
INDIQUE EL CÓDIGO SHD SOLO SI SU ACTIVIDAD ECONÓMICA LA DESARROLLA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.			
ACTIVIDAD PRINCIPAL CIIU 1		ACTIVIDAD SECUNDARIA CIIU 2	
CLASE 9499 SHD ☐		CLASE 8621 SHD ☐	
FECHA DE INICIO ACTIVIDAD PRIMARIA 2024/08/12		FECHA DE INICIO ACTIVIDAD SECUNDARIA 2024/08/12	
IMPORTADOR ☐		EXPORTADOR ☐	
USUARIO AQUEANERO ☐			
DESCRIBA DE MANERA BREVE O RESUMIDA SU ACTIVIDAD ECONÓMICA - PARA PERSONAS NATURALES (Máximo 1,000 caracteres)			
INDIQUE A CONTINUACIÓN EL CÓDIGO CIIU POR EL CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA EN EL PERIODO			
CLASE 9499 SHD ☐			

**FORMULARIO DEL REGISTRO ÚNICO
EMPRESARIAL Y SOCIAL RUES
HOJA 2**

Diligencia a máquina o letra impresa los datos. No se admiten tachones ni enmendaduras. En los términos del artículo 166 del Decreto 019 de 2012 y 33 del Código de Comercio, cualquier modificación de la información reportada debe ser actualizada. En los términos del artículo 38 del Código de Comercio, la Cámara de Comercio podrá solicitar información adicional. Autorizo el uso y divulgación de toda la información contenida en este formulario y sus anexos, para los fines propios de los registros públicos y su publicidad.

Para uso exclusivo de la Cámara de Comercio
Código Cámara y Fecha Radicación

ID: 363564

INFORMACIÓN FINANCIERA

En los términos de la Ley, debe tomarse del balance de apertura o de los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior. Expresar las cifras en pesos colombianos. Datos sin decimales

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA				ESTADO DE RESULTADOS	
Activo Corriente	\$ 30.000.000	Pasivo Corriente	\$ 0	Ingresos Actividad Ordinaria	\$ 0
Activo No Corriente	\$ 0	Pasivo No Corriente	\$ 0	Otros Ingresos	\$ 0
Activo Total	\$ 30.000.000	Pasivo Total	\$ 0	Costo de Ventas	\$ 0
		Patrimonio Neto	\$ 30.000.000	Gastos Operacionales	\$ 0
		Pasivo + Patrimonio	\$ 30.000.000	Otros Gastos	\$ 0
		Balance Social(*)	\$ 0	Gastos Por Impuestos	\$ 0
				Utilidad / Pérdida Operacional	\$ 0
				Resultado del Periodo	\$ 0

(*) Solamente si es Entidad sin ánimo de lucro

(Revisar las instrucciones del formulario RUES)

GRUPO NIF **4**

COMPOSICIÓN DEL CAPITAL EN CASO DE PERSONAS JURÍDICAS

1 NACIONAL 1.1 PÚBLICO % 1.2 PRIVADO 100 %
2 EXTRANJERO 2.1 PÚBLICO % 2.2 PRIVADO %

INDIQUE EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN EL CAPITAL SOCIAL %

SI ES UNA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO

6 APORTES LABORALES APORTES ACTIVOS APORTES LABORALES ADICIONALES APORTES EN DINERO TOTAL APORTES
\$ 0 % \$ 0 % \$ 0 % \$ 0 % \$ 0 %

7 REFERENCIAS-ENTIDADES DE CRÉDITO REFERENCIAS-COMERCIALES
1 Nombre Teléfono 1 Nombre Teléfono
2 Nombre Teléfono 2 Nombre Teléfono

ESTADO ACTUAL DE LA PERSONA JURÍDICA

8 CÓDIGO DEL ESTADO ACTUAL DE LA PERSONA JURÍDICA **01** OTRO CUAL ? NÚMERO DE EMPLEADOS **0**
(Revisar las instrucciones del formulario RUES)
NÚMERO TOTAL DE MUJERES QUE OCUPAN CARGOS DIRECTIVOS **0** NÚMERO DE EMPLEADAS MUJERES **0**
TIENE ESTABLECIMIENTOS, AGENCIAS O SUCURSALES: SI ☐ NO ☒ CUANTOS **0** TIENE LA ENTIDAD IMPLEMENTADO UN PROCESO DE INNOVACIÓN SI ☐ NO ☒
EMPRESA FAMILIAR (Informar solo para fines estadísticos) SI ☐ NO ☒ PORCENTAJE DE EMPLEADOS TEMPORALES (%) **0**
EMPRENDIMIENTO SOCIAL (Campo obligatorio, por favor revisar las instrucciones del formulario RUES) SI ☐ NO ☒

DETALLE DE LOS BIENES RAÍCES QUE POSEA (En cumplimiento del artículo 32 del Código de Comercio)

9 MATRÍCULA INMOBILIARIA MATRÍCULA INMOBILIARIA
DIRECCIÓN DIRECCIÓN
BARRIO BARRIO
MUNICIPIO MUNICIPIO
DEPARTAMENTO DEPARTAMENTO
PAÍS PAÍS

LEY 1780 DE 2016

10 DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE CUMPO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 1780 DE 2016 PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS DEL ARTÍCULO 3. SOLO EN CASO DE 1RA RENOVACIÓN Y HABIENDOSE ACOGIDO A LOS BENEFICIOS DE LA LEY 1780 DE 2016 AL MOMENTO DE LA MATRÍCULA.
MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE MANTENGO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 2.2.2.41.5.2 DEL DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY
SI ☐ NO ☐ CUMPLO ☐ NO CUMPLO ☐

PROTECCIÓN SOCIAL

11 ¿ES APORTANTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN SOCIAL? SI ☐ NO ☒
TIPO DE APORTANTE (Marque con una X la casilla que corresponde) APORTANTE CON 200 O MAS COTIZANTES ☐ CUENTA CON MENOS DE 200 COTIZANTES ☐ APORTANTE BENEFICIARIO DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1429 DE 2010 ☐ APORTANTE INDEPENDIENTE ☐

El suscrito declara bajo la gravedad del juramento que la información reportada en este formulario y la documentación anexa al mismo, es confiable, veraz, completa, exacta.

Nombre de la Persona Natural o Representante Legal de la Persona Jurídica

FIRMA

pongo valderas jorge luis

Documento de Identificación No. **330497** CC ☐ CE ☒ TI ☐ PASAPORTE ☐ PAÍS

Espacio para uso exclusivo de la
Cámara de Comercio
Firma y Sello de la Cámara de Comercio

FORMULARIO DEL REGISTRO ÚNICO
EMPRESARIAL Y SOCIAL RUES
ENTIDADES DE ECONOMÍA SOLIDARIA Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO
ANEXO 5

8/12/2024 10:18:15 AM

Diligencie a máquina o letra impresa los datos. No se admiten tachones ni enmendaduras. En los términos del artículo 166 del Decreto 019 de 2012 y 33 del Código de Comercio, cualquier modificación de la información reportada debe ser actualizada. En los términos del artículo 36 del Código de Comercio, la Cámara de Comercio podrá solicitar información adicional. Autorizo el uso y divulgación de toda la información contenida en este formulario y sus anexos, para los fines propios de los registros públicos y su publicidad.

Para uso exclusivo de la Cámara de Comercio
Código Cámara y Fecha Radicación

ID: 363564

INFORMACIÓN GENERAL

NÚMERO DE ASOCIADOS (OBLIGATORIO)	1	NÚMERO DE MUJERES	0	NÚMERO DE HOMBRES:	1
PERTENECE A UN GREMIO: SI ☐ NO ☒ CUAL			ENTIDAD ACREDITADA QUE IMPARTIÓ EL CURSO BÁSICO DE ECONOMÍA SOLIDARIA:		
1 NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL: Secretaría Jurídica De La Gobernación De Santander			REQUIERE AUTORIZACIÓN DE REGISTRO: (Aplica para las organizaciones especializadas de la economía solidaria) SI ☐ NO ☒		
HA REMITIDO LA DOCUMENTACIÓN AL ENTE DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL SI ☐ NO ☒			ENTIDAD QUE AUTORIZA		

CLASE DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	
ASOCIACIÓN ☐	TIPO ESPECÍFICO DE ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO O ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA (Revisar las instrucciones del formulario RUES)
CORPORACIÓN ☐	
FUNDACIÓN ☐	
ENTIDAD DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA ☐	
OTRO ☐ CUAL ?	32

INFORMACIÓN ADICIONAL

¿PERSONAS VINCULADAS A SU ENTIDAD PRESENTAN ALGUNA DISCAPACIDAD? SI ☐ NO ☒	¿PERSONAS VINCULADAS A SU ENTIDAD PERTENECEN A UNA ETNIA? SI ☐ NO ☒ CUAL
¿PERSONAS VINCULADAS A SU ENTIDAD PERTENECEN A UN GRUPO LGBTI? SI ☐ NO ☒	¿CUENTA CON INDICADORES DE GESTIÓN? SI ☐ NO ☒
¿PERSONAS VINCULADAS A SU ENTIDAD, TIENEN UNA CONDICIÓN DE DESPLAZADOS, VÍCTIMAS O REINSERTADOS? SI ☐ NO ☒ CUAL	

REPRESENTANTE LEGAL

El suscrito declara bajo la gravedad del juramento que la información presentada en este formulario y la documentación anexa al mismo, es confiable, veraz, completa, exacta.

Nombre del Representante Legal de la Persona Jurídica :

pongo valderas jorge luis

Documento de Identificación No 330497

C.C. ☐ C.E. ☒ T.I. ☐ PASAPORTE ☐ PAIS

Cualquier falsedad en que se incurra podrá ser sancionada de acuerdo con la Ley (artículo 38 del Código de Comercio y normas concordantes y complementarias)

PARA USO EXCLUSIVO DE LA CÁMARA DE COMERCIO

ID : 363564

Bucaramanga, 01 de agosto de 2024

Señores

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Ciudad

Referencia: Información suministrada con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - para el Registro Único Tributario (RUT) y expedición del número único de identificación tributaria (NIT)

pongo valderas jorge luis en mi calidad de representante legal de la sociedad que se constituye: FUNDACION DE ATENCION Y CIRUGIA OCULAR y en cumplimiento de la Resolución 000110 del 11 de octubre 2021 emitida por la DIAN, he suministrado la siguiente información a su aplicativo digital para que la misma sea enviada electrónicamente a la Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales - DIAN - con el fin que la persona jurídica que represento sea inscrita en el Registro Único Tributario (RUT) y así, le sea expedido el número único de identificación tributaria (NIT):

Responsabilidades, Calidades y Atributos Tributarios de la sociedad FUNDACION DE ATENCION Y CIRUGIA OCULAR

Una vez verificada la información expuesta en la Ventanilla Única Empresarial, manifiesto que la sociedad que represento tiene las siguientes responsabilidades, calidades y atributos tributarios:

Código	Responsabilidad
07	Retención en la fuente a título de renta
14	Informante de exógena
42	Obligado a llevar contabilidad
55	Informante de Beneficiarios Finales

El suscrito declara bajo la gravedad del juramento que la información suministrada en el aplicativo digital y que aquí se extrae es confiable, veraz, completa y exacta.


FIRMA

pongo valderas jorge luis

CE 330497

Representante legal de la sociedad FUNDACION DE ATENCION Y CIRUGIA OCULAR

**ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA N.2
FUNDACION DE ATENCION Y CIRUGIA OCULAR
NIT. 901.859.755**

En la ciudad de Bucaramanga, siendo las 9:00 de la mañana, del día 2 de octubre, del año 2024, se reunieron los asociados de la entidad FUNDACION DE ATENCION Y CIRUGIA OCULAR para adelantar la reunión extraordinaria atendiendo a la convocatoria realizada por: JORGE LUIS PONGO VALDERAS, el día 25 de septiembre de 2024; por medio de correo electrónico, para desarrollar el siguiente:

Orden del Día:

1. Verificación del Quórum.
2. Designación de Presidente y Secretario de la reunión.
3. Reforma estatutaria.
4. Lectura y aprobación del texto integral del acta.

1. VERIFICACION DEL QUORUM.

Fueron convocados un asociado hábil y se encuentra presente un asociado.

2. DESIGNACION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNION.

Se designó como PRESIDENTE de la reunión a JORGE LUIS PONGO VALDERAS identificado con C.E 330497 y como SECRETARIO de la reunión a JAVIER MAURICIO ACEVEDO ROJAS identificado con C.C 1.098.805.470 como aparece al pie de sus firmas, quienes tomaron posesión de sus cargos.

3. REFORMA ESTATUTARIA.

Se presentó ante los asociados asistentes, el texto de la reforma estatutaria, consistente en la modificación de los artículos 15 y 24 que se refiere a Órganos de administración.

El texto actual del artículo es:

ARTÍCULO 15. Órganos de Administración: La Fundación tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- Asamblea General
- Presidente (Representante Legal) y vicepresidente (Representante Legal Suplente)

El texto del artículo con la reforma:

ARTÍCULO 15. Órganos de Administración: La Fundación tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- Asamblea General
- Presidente (Representante Legal) y vicepresidente (Representante Legal Suplente)
- Revisor Fiscal

ARTICULO 24. Revisor Fiscal: La Fundación tendrá un Revisor Fiscal elegido por la asamblea general para periodos determinados por la Asamblea General o bien sino se especifica será de manera indefinida en las mismas condiciones de reelección y remoción. El suplente reemplazará al principal en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

INCOMPATIBILIDADES: Las funciones de Revisor Fiscal son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo y empleo de la fundación. El Revisor no podrá ser asociado de la fundación ni estar ligado por matrimonio o parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad el presidente, con el cajero, con el tesorero o con el contador o auditor, ni consocio de tales funcionarios. El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier otro cargo de la Rama Jurisdiccional o en el Ministerio Público. El Revisor tendrá las mismas incompatibilidades señaladas en la ley. **FUNCIONES:** Son funciones del Revisor Fiscal: a. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la fundación y las actas de la Asamblea General y porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas e impartir las instrucciones generales para tales fines; b. Inspeccionar asiduamente los bienes de la fundación y procurar se tomen las medidas necesarias para la preservación de los mismos y de los que la fundación tenga a custodia bajo cualquier título; c. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones, solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre las valores sociales; d. Cerciorarse que sobre las operaciones que se ejecuten o cumplan por cuenta de la fundación estén con los Estatutos y las disposiciones de la Asamblea General, y al Presidente, según los casos, de las irregularidades que note en los actos de la compañía y en desarrollo de los negocios; f. Autorizar con su firma los balances, con su dictamen o informe correspondientes; g. Convocar a la Asamblea General a las Sesiones

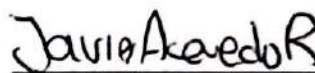
Extraordinarias; h. Las demás que le impongan las leyes y las que le encomiende la Asamblea y sean compatibles con la naturaleza de su cargo.

Luego de analizadas las propuestas de reformas estatutarias, estas se sometieron a consideración de los asistentes a la reunión, quienes dieron su aprobación por unanimidad.

4. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA.

Sometida a consideración de los asociados, la presente acta fue leída y aprobada por unanimidad y en constancia de todo lo anterior se firma por el presidente y secretario de la reunión.


JORGE LUIS PONGO V.
PRESIDENTE
C.E. 330497


JAVIER MAURICIO ACEVEDO
SECRETARIO
C.C. 1.098.805.470

Se autoriza la presente acta por ser fiel copia tomada del original.

Firma de:


SECRETARIO

**ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA N.3
FUNDACION DE ATENCION Y CIRUGIA OCULAR
NIT. 901.859.755**

En la ciudad de Bucaramanga, siendo las 10:00 de la mañana, del día 2 de octubre, del año 2024, se reunieron los asociados de la entidad FUNDACION DE ATENCION Y CIRUGIA OCULAR para adelantar la reunión extraordinaria atendiendo a la convocatoria realizada por: JORGE LUIS PONGO VALDERAS, el día 25 de septiembre de 2024; por medio de correo electrónico, para desarrollar el siguiente:

Orden del Día

1. Verificación del Quórum.
2. Designación de Presidente y Secretario de la reunión.
3. Nombramiento de Revisor Fiscal.
4. Lectura y aprobación del texto integral del acta.

1. VERIFICACION DEL QUORUM.

Fueron convocados un asociado hábil y se encuentra presente un asociado.

2. DESIGNACION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNION.

Se designó como PRESIDENTE de la reunión a JORGE LUIS PONGO VALDERAS identificado con C.E 330497 y como SECRETARIO de la reunión a JAVIER MAURICIO ACEVEDO ROJAS identificado con C.C 1.098.805.470 como aparece al pie de sus firmas, quienes tomaron posesión de sus cargos.

3. NOMBRAMIENTO DE REVISOR FISCAL

De conformidad con lo acordado en los estatutos que rigen a la entidad, se aprobó por unanimidad la designación de la siguiente persona para ejercer el cargo de Revisor Fiscal:

Nombre: JOHANNA PATRICIA ROJAS
No. de identificación CEDULA DE CIUDADANIA 63.450.106
Fecha de expedición cédula: 25 de marzo de 1997

El asignado(a), estando presente ha manifestado complacidamente su aceptación a el cargo y ha expresado su compromiso y entrega para el ejercicio de sus funciones.

4. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA.

Sometida a consideración de los asociados, la presente acta fue leída y aprobada por unanimidad y en constancia de todo lo anterior se firma por el presidente y secretario de la reunión.

Jorge Pongo V.
JORGE LUIS PONGO V.
PRESIDENTE
C.E. 330497

Javier Acevedo R
JAVIER MAURICIO ACEVEDO
SECRETARIO
C.C. 1.098.805.470

Se autoriza la presente acta por ser fiel copia tomada del original.

Firma de:

Javier Acevedo R
SECRETARIO

Bucaramanga, 2 de octubre de 2024

Señor
JORGE LUIS PONGO VALDERAS
Representante legal
FUNDACION DE ATENCION Y CIRUGIA OCULAR
Ciudad

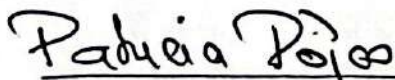
REFERENCIA: ACEPTACION DE NOMBRAMIENTO

Respetado señor:

He sido comunicado de mi designación para el cargo de **REVISOR FISCAL** de **FUNDACION DE ATENCION Y CIRUGIA OCULAR** frente a lo cual manifiesto mi gustosa aceptación y me comprometo a ejercer fielmente mis funciones.

Agradezco su confianza

Cordialmente



JOHANNA PATRICIA ROJAS
C.C 63.450.106 de Floridablanca

**ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA N.4
FUNDACION DE ATENCION Y CIRUGIA OCULAR
NIT. 901.859.755**

En la ciudad de Bucaramanga, siendo las 9:00 de la mañana, del día 27 de enero del año 2025, se reunieron los asociados de la entidad FUNDACION DE ATENCION Y CIRUGIA OCULAR para adelantar la reunión extraordinaria atendiendo a la convocatoria realizada por: JORGE LUIS PONGO VALDERAS, el día 20 de enero de 2025; por medio de correo electrónico, para desarrollar el siguiente:

Orden del Día:

1. Verificación del Quórum.
2. Designación de Presidente y Secretario de la reunión.
3. Reforma estatutaria.
4. Autorización al representante legal para solicitar que la entidad sea clasificada como entidad del Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta
5. Lectura y aprobación del texto integral del acta.

1. VERIFICACION DEL QUORUM.

Fueron convocados un asociado hábil y se encuentra presente un asociado.

2. DESIGNACION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNION.

Se designó como PRESIDENTE de la reunión a JORGE LUIS PONGO VALDERAS identificado con C.E 330497 y como **SECRETARIO** de la reunión a JAVIER MAURICIO ACEVEDO ROJAS identificado con C.C 1.098.805.470 como aparece al pie de sus firmas, quienes tomaron posesión de sus cargos.

3. REFORMA ESTATUTARIA.

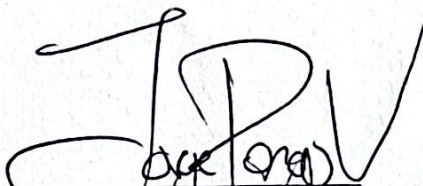
Se presentó ante los asociados asistentes, el texto de la reforma estatutaria total, la cual es aprobada por unanimidad por todos los asociados. Los estatutos se adjuntan a la presente acta y forman parte integral de la misma.

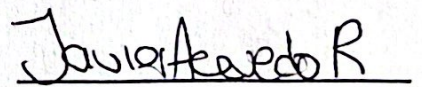
4. AUTORIZACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL PARA SOLICITAR QUE LA ENTIDAD SEA CLASIFICADA COMO ENTIDAD DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La Asamblea General, como máximo órgano de dirección en la entidad, se permite autorizar al Señor **JORGE LUIS PONGO VALDERAS** identificado con cédula de extranjería N. 330497 de Bogotá, representante legal de la empresa **FUNDACION DE ATENCION Y CIRUGIA OCULAR**, identificada con NIT 901.859.755, para que solicite que la entidad sea clasificada como entidad del Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta.

5. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA.

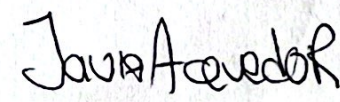
Sometida a consideración de los asociados, la presente acta fue leída y aprobada por unanimidad y en constancia de todo lo anterior se firma por el presidente y secretario de la reunión.


JORGE LUIS PONGO V.
PRESIDENTE
C.E. 330497


JAVIER MAURICIO ACEVEDO
SECRETARIO
C.C. 1.098.805.470

Se autoriza la presente acta por ser fiel copia tomada del original.

Firma de:


SECRETARIO

ESTATUTOS DE LA FUNDACION
FUNDACION DE ATENCION Y CIRUGIA OCULAR "FACO"

La Asamblea General de la **FUNDACION DE ATENCION Y CIRUGIA OCULAR "FACO"**, en reunión celebrada el día 27 de enero del año 2025, se aprobó el siguiente articulado como constitutivo de los estatutos fundacionales, dentro de los cuales se desarrollarán las actividades de tal institución.

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1. Nombre y Naturaleza: La persona jurídica que se constituye denominada **FUNDACION DE ATENCION Y CIRUGIA OCULAR CUYA SIGLA ES: FACO** es una entidad sin ánimo de lucro con naturaleza de Fundación de nacionalidad colombiana.

La **FUNDACIÓN** es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas en lo pertinente por los Artículos 652 a 663 del Código Civil colombiano, el Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo, y de utilidad común.

ARTICULO 2. Domicilio: la **FUNDACION** tiene su domicilio principal en Bucaramanga Santander, pero podrá por determinación de la Asamblea General, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTÍCULO 3. Duración: la **FUNDACIÓN** tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la Ley y los presentes estatutos.

CAPITULO II

FINES, OBJETO SOCIAL, DESARROLLO Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 4. Fines: La **FUNDACIÓN** tiene como fines de beneficencia, el interés o utilidad común y el mejoramiento de la calidad de vida, el bienestar común o de interés social a través del sentido de la vista, mejorando la calidad visual, por medio de un diagnóstico integral, utilizando capital humano comprometido y la mejor tecnología.

ARTICULO 5. Objeto: La **FUNDACIÓN** tendrá como objeto: Contribuir con la salud ocular, en la prevención de la ceguera y al progreso de la oftalmología en la región. Desarrollar programas de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación integral de enfermedades oculares. Investigar y entrenar personal de salud en la atención primaria de la salud ocular. Dirigir su trabajo a la población de escasos recursos económicos de las zonas urbanas marginales y rurales.

Los objetivos específicos de la FUNDACIÓN serán:

- a. Oftalmología general y especializada.
- b. Servicios quirúrgicos especiales.
- c. Apoyo diagnóstico.
- d. Procedimientos terapéuticos especializados.
- e. Servicios de optometría y óptica.
- f. Servicios de apoyo.

ARTÍCULO 6. Desarrollo del objeto social: la FUNDACIÓN podrá para el cumplimiento de sus fines y objeto social:

- a. Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
- b. Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
- c. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas a grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la FUNDACIÓN.
- d. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la FUNDACIÓN, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delgada de recursos, o cualquier otro medio.
- e. Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficios de la fundación.
- f. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la FUNDACIÓN.
- g. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: proyectar, ejecutar./ administrar / coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.'

ARTÍCULO 7. Principios: La FUNDACIÓN tendrá en cuenta para su funcionamiento, los siguientes principios:

- a. **TRANSPARENCIA:** Por cuanto las actividades de la Fundación se encaminarán a desarrollar fielmente sus fines y objeto social.
- b. **REPRESENTATIVA:** Por cuanto sus miembros son tenidos en cuenta en la toma de decisiones de la Fundación y que ésta representa fielmente los intereses, aspiraciones, el sentir y querer de todos sus integrantes y de la sociedad en general.
- c. **AUTÓNOMA:** Entendiendo ésta como la necesaria independencia que la Fundación debe mantener en lo político y religioso, así como con las diferentes instancias administrativas y directivas de cada estamento del Estado. Será una Fundación de los asociados y para los asociados, siendo solo ellos quienes definan el quehacer de la misma.
- d. **SOLIDARIA:** La Fundación apoyará las reivindicaciones de los diversos sectores que se identifiquen con sus objetivos.
- e. **TRANS-NACIONALISTA:** Se propenderá principalmente por el engrandecimiento de la Fundación y del país, en todo, de acuerdo con la constitución y las leyes de la República de Colombia, así como también se hará lo propio en los países extranjeros donde se realicen los proyectos.

CAPÍTULO III

ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 8. Clases de asociados: Los asociados de LA FUNDACIÓN son de dos (2) clases: fundadores y honorarios.

1. Son asociados fundadores de la FUNDACIÓN las personas naturales o jurídicas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la misma e hicieron los primeros aportes para su conformación.

Para efecto de los presentes estatutos se considera asociado fundador al señor JORGE LUIS PONGO VALDERAS, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga e identificado con la cédula de extranjería 330497, la cual suscribió los presentes estatutos, el acta de constitución y realizó los aportes de ingreso a la fundación.

2. Son asociados honorarios de la FUNDACIÓN las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución.

ARTÍCULO 9. Derechos del asociado fundador: son derechos del asociado fundador:

- a) Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.

- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
- c) Representar a la Fundación en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- d) Recibir las publicaciones realizadas por la Fundación.
- e) Recibir autoría de los trabajos ejecutados directamente como integrantes de la Fundación.
- f) Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.
- g) Proponer reformas de estatutos.
- h) Apelar las decisiones sancionatorias.
- i) Solicitar licencias y permisos especificando el tipo y periodo de duración de las mismas.

ARTÍCULO 10. Derechos del asociado honorario: son derechos del asociado honorario:

- a) Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
- c) Elegir y ser elegido integrante de los comités de trabajos ejecutados directamente como integrante de la Fundación.
- d) Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.
- e) Apelar las decisiones sancionatorias.

ARTÍCULO 11. Deberes del asociado fundador: Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la FUNDACIÓN, los consignados en el acta de constitución y que se deriven de las decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

- a) Comprometerse a efectuar, si los hubiere, los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente.
- b) Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.
- c) Velar por la buena imagen de la Fundación.
- d) Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.
- e) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- f) Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
- g) Velar por el buen manejo del patrimonio y bienes en general de la Fundación.
- h) Representar con responsabilidad la participación de la Fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento, cuando así se requiera.
- i) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 12. Deberes del asociado honorario: Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la FUNDACIÓN, los consignados en el acta de constitución y especialmente:

- a) Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación, según sea el caso.
- b) Velar por la buena imagen de la Fundación.
- c) Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.
- d) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- e) Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
- f) Representar con responsabilidad la participación de la Fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento, cuando así se requiera.
- g) Asistir puntualmente a las reuniones y los comités de trabajo a los cuales se le convoque, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.

ARTÍCULO 13. Prohibiciones: Se prohíbe a los asociados de la Fundación:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de la Fundación o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de la Fundación a personas naturales o jurídicas, por circunstancias de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de la Fundación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

ARTÍCULO 14. Retiro de asociados: El retiro voluntario para los asociados se debe realizar a través de una solicitud por escrito del interesado y será autorizada por la Asamblea General.

CAPITULO IV **ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

ARTÍCULO 15. Órganos de Administración: La Fundación tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- Asamblea General
- Presidente (Representante Legal) y vicepresidente (Representante Legal Suplente)
- Revisor Fiscal

PARÁGRAFO: Adicionalmente, la autoridad que ejerce control y vigilancia según las disposiciones legales vigentes es la Alcaldía de Bucaramanga.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 16. Asamblea General: Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. El miembro fundador tendrá el control total para la toma de decisiones de la Fundación al ser el único miembro constitutivo de la Asamblea General.

ARTICULO 17. Funciones: Son funciones de la Asamblea General:

- a) Si se considera pertinente para el cumplimiento del objeto social de la Fundación, establecer su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de la Fundación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y políticas generales de sus actividades.
- c) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mayoría de votos asistentes.
- d) Aprobar los planes y programas a desarrollar por la Fundación, propuestos para el cumplimiento de su objeto social.
- e) Elegir y remover libremente al Representante Legal y su suplente, y asignarle su remuneración.
- f) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión.
- g) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación, en los términos de estos estatutos.
- h) Decretar la disolución y liquidación de la fundación, aplicando la mayoría de los votos de los votos asistentes.
- i) Elegir el liquidador y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- j) Señalar si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- k) Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de la Fundación.
- l) Propender por el bienestar de los asociados
- m) Las demás que le correspondan por naturaleza como máximo órgano de la Fundación y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTICULO 18. Reuniones: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, a mas tardar el ultimo día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o se encuentren presentes todos los integrantes de la Asamblea General con ánimo de reunirse. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin del

ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y de la Fundación. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Reunión por derecho propio: En el evento en que, transcurridos los primeros tres meses del año, no se haya efectuado convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria el primer día hábil del mes de abril a las 10 de la mañana, en las instalaciones donde funcione la administración de la Fundación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Reunión de segunda convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá

válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir válidamente con cualquier número plural de miembros de la Asamblea.

PARÁGRAFO TERCERO. Reuniones no presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez como el correo electrónico, la tele conferencia, audio conferencia mensajería instantánea, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 19. Convocatorias: Las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias serán realizadas por el presidente o en su ausencia por el suplente, por lo menos con ocho (8) días hábiles de anticipación. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias en que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación. Tanto para reuniones ordinarias como extraordinarias, en el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria.

ARTÍCULO 20. Quórum decisorio: Las decisiones que según los presentes estatutos o las disposiciones legales vigentes no exija una mayoría especial, se adoptarán con el voto favorable de los miembros que representen la mitad más uno de los integrantes de la Asamblea General.

Las decisiones de la Asamblea General para los actos que seguidamente se relacionan, requieren los votos afirmativos del cien por ciento (100%) de los integrantes de la Asamblea: a. Para decretar la

disolución y liquidación de la Fundación y para reformar los presentes estatutos; b. Para resolver acerca de las proposiciones que, sobre fusión, incorporación o transformación de la Fundación, presente el representante legal; c. Para decretar la enajenación o gravamen total de los bienes sociales; d. Resolver sobre todo lo relacionado con cesión de derechos o cuotas a extraños, así como el retiro y exclusión de asociados y la admisión de nuevos asociados; e. Para determinar sobre la destinación y uso de los excedentes de la Fundación y fijar las políticas generales sobre las actividades del siguiente periodo

ARTICULO 21. Mayorías: Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, éstas obligarán a todos los asociados, aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PRESIDENTE/REPRESENTANTE LEGAL

ARTICULO 22. Presidente y suplente: El presidente es el Representante Legal de la Fundación, el cual tendrá un representante legal suplente quien será el vicepresidente que lo reemplazara para todos los efectos legales en sus faltas temporales o permanentes, quienes pueden ser removidos por la Asamblea General.

ARTÍCULO 23. Funciones: Son funciones del presidente y vicepresidente:

- a) Actuar como representante legal de la Fundación.
- b) Iniciar las acciones jurídicas pertinentes contra quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación
- c) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea, resoluciones o demás documentos.
- d) Ejecutar previa autorización de la Asamblea General, la suscripción de contratos relacionados con el objeto social, y la participación como oferente en licitaciones públicas o privadas, así como efectuar todos los actos u operaciones necesarios relacionados con la participación en las ofertas y cumplimiento de los contratos adjudicados.
- e) Presentar a la Asamblea General de fundadores, informe escrito sobre la marcha de la Fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- f) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea y los principios de la fundación.
- g) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la Asamblea y los principios de la Fundación.
- h) Velar porque los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.
- i) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

ARTICULO 24. Revisor Fiscal: La Fundación tendrá un Revisor Fiscal elegido por la asamblea general para periodos determinados por la Asamblea General o bien sino se especifica será de manera

indefinida en las mismas condiciones de reelección y remoción. El suplente reemplazará al principal en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

INCOMPATIBILIDADES: Las funciones de Revisor Fiscal son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo y empleo de la fundación. El Revisor no podrá ser asociado de la fundación ni estar ligado por matrimonio o parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad el presidente, con el cajero, con el tesorero o con el contador o auditor, ni consocio de tales funcionarios. El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier otro cargo de la Rama Jurisdiccional o en el Ministerio Público. El Revisor tendrá las mismas incompatibilidades señaladas en la ley. **FUNCIONES:** Son funciones del Revisor Fiscal: a. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la fundación y las actas de la Asamblea General y porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas e impartir las instrucciones generales para tales fines; b. Inspeccionar asiduamente los bienes de la fundación y procurar se tomen las medidas necesarias para la preservación de los mismos y de los que la fundación tenga a custodia bajo cualquier título; c. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones, solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre las valores sociales; d. Cerciorarse que sobre las operaciones que se ejecuten o cumplan por cuenta de la fundación estén con los Estatutos y las disposiciones de la Asamblea General, y al Presidente, según los casos, de las irregularidades que note en los actos de la compañía y en desarrollo de los negocios; f. Autorizar con su firma los balances, con su dictamen o informe correspondientes; g. Convocar a la Asamblea General a las Sesiones Extraordinarias; h. Las demás que le impongan las leyes y las que le encomiende la Asamblea y sean compatibles con la naturaleza de su cargo.

CAPITULO V PATRIMONIO

ARTÍCULO 25. Patrimonio: El patrimonio de la Fundación estará constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

PARÁGRAFO: La Fundación emprenderá funciones con un patrimonio inicial conformado por la suma total de TREINTA MILLONES (\$30.000.000) DE PESOS, los cuales fueron aportados en efectivo al momento de la constitución de la fundación por parte del socio fundador.

Los aportes realizados a la fundación como patrimonio inicial tienen la característica de donación, no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho a retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

El patrimonio está afectado al cumplimiento de la actividad meritoria expresada, por lo que sus excedentes no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Toda vez que el giro ordinario de las operaciones de la Fundación genere excedentes, estos no serán distribuidos bajo ninguna modalidad a sus fundadores o personal de dirección y administración, ni de manera directa ni indirecta, ni durante la existencia de la entidad o durante su eventual disolución y liquidación.

De acuerdo al párrafo anterior, la Fundación tendrá que reinvertir los excedentes generados por el giro ordinario de sus actividades, en el año inmediatamente siguiente o en plazos anuales adicionales de acuerdo a la autorización previa de los mismos por parte de la ASAMBLEA GENERAL. Igualmente, y toda vez que la normatividad vigente lo permita, podrá constituir reservas patrimoniales a título de asignaciones permanentes para financiar su actividad meritoria en tiempos superiores, cuya ejecución y demás reglas respecto a la duración de las mismas, se ceñirá de manera estricta a la regulación tributaria vigente para este tipo de entidades.

La Asamblea General determinará cada año la cuota de mantenimiento, si hubiere lugar a ella conforme al balance general.

ARTÍCULO 26. Origen de los Fondos: Los fondos de la Fundación provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la Fundación.
- b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la fundación
- c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas (privadas o públicas): regionales, nacionales, internacionales o extranjeras, que se le hagan a la fundación.
- d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- e) En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente, bajo cualquier modalidad y título.

ARTÍCULO 27. Destino del Patrimonio: Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes de la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan, ingresarán en ningún momento y directamente al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTICULO 28. Del Presupuesto: El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el Presidente para la revisión y

aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 29. Cuotas extraordinarias: Las cuotas extraordinarias podrán acordarse cuantas veces sea necesario en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la Fundación. El valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

ARTICULO 30. De la conservación y manejo de los bienes y fondos: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad de la Asamblea General.

Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el Representante Legal.

CAPITULO VI
CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTICULO 31. Libro de registro de asociados: La Fundación cuenta con un de libro de registro interno denominado "Libro de Asociados", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad de asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la Fundación.

Los asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince (15) días del año, información completa para actualizar las novedades. La Asamblea General llevará y mantendrá actualizado el libro bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 32. Libro de Actas: En un libro también se llevarán las actas de la Asamblea. Las actas tendrán una numeración consecutiva.

ARTÍCULO 33. Actas: De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, forma como se hizo la convocatoria, el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos a favor y en contra o en blanco, con relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la Fundación en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto en su caso y la hora de la clausura.

CAPITULO VII DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 34. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Fundación podrá disolverse por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Cuando se cancele la personería jurídica.
- b) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- c) Por el cese de actividades de la Fundación, por un periodo mayor a dos (2) años.
- d) Por extinción del patrimonio de la Fundación o destrucción de los bienes destinados a su manutención.

ARTÍCULO 35: En caso de Disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos, y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, en cuanto sea posible serán donados a un grupo o institución similar en sus fines con la que se contiene en estos estatutos, que tenga personería jurídica y será determinada por la Asamblea General.

ARTICULO 36. Prohibición Especial: Si por alguna circunstancia así lo manda, dispone y decide la Asamblea General, la Fundación no podrá recibir auxilios, aportes, donaciones, celebrar contratos o convenios con entidades privadas o entidades públicas, bien sean municipales, departamentales, nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 37. Liquidador: En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la Fundación. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

ARTÍCULO 38. Liquidación: El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso. Los órganos de dirección y sobre la liquidación

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos; elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la Fundación y procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general.

CAPITULO VIII SOLUCION DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 39: Todas las diferencias surgidas entre los miembros, directivos y/ o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho, que será intentada ante la Cámara de Comercio de Bogotá. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un tribunal de arbitramento que decidirá en derecho y funcionará de primera mano en la Cámara de Comercio de Bogotá, aplicando sus reglas de procedimiento.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

ARTICULO 40. Nombramientos:

a. Presidente – Representante Legal

JORGE LUIS PONGO VALDERAS
C.E 330.497

b. Vicepresidente – Representante Legal suplente

JULISSA ALEJANDRA RINCON MURILLO
CC 37.713.757 DE BUCARAMANGA

Todos los designados, estando presentes, han manifestado complacidamente su aceptación a los cargos, expresando su compromiso y entrega para el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 41. Aceptación y constitución: En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos se firma el presente documento por el asociado fundador, en Bucaramanga a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2025.



JORGE LUIS PONGO VALDERAS
C.E 330.497

**ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA N.5
FUNDACION DE ATENCION Y CIRUGIA OCULAR
NIT. 901.859.755**

En la ciudad de Bucaramanga, siendo las 9:00 de la mañana, del día 9 de abril del año 2025, se reunieron los asociados de la entidad FUNDACION DE ATENCION Y CIRUGIA OCULAR para adelantar la reunión extraordinaria atendiendo a la convocatoria realizada por: JORGE LUIS PONGO VALDERAS, el día 2 de abril de 2025; por medio de correo electrónico, para desarrollar el siguiente:

Orden del Día:

1. Verificación del Quórum.
2. Designación de presidente y secretario de la reunión.
3. Presentación y aprobación de los estados financieros de la entidad a 31 de diciembre de 2024
4. Reforma estatutaria.
5. Lectura y aprobación del texto integral del acta.

1. VERIFICACION DEL QUORUM.

Fueron convocados un asociado hábil y se encuentra presente un asociado.

2. DESIGNACION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNION.

Se designó como PRESIDENTE de la reunión a JORGE LUIS PONGO VALDERAS identificado con C.E 330497 y como **SECRETARIO** de la reunión a JAVIER MAURICIO ACEVEDO ROJAS identificado con C.C 1.098.805.470 como aparece al pie de sus firmas, quienes tomaron posesión de sus cargos.

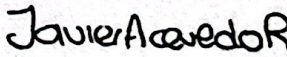
3. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA ENTIDAD A 31 DE DICIEMBRE DE 2024

El sr JORGE LUIS PONGO VALDERAS, Representante Legal de la Fundación presenta los estados financieros, los cuales son los siguientes:

FUNDACION DE ATENCION Y CIRUGIA OCULAR
NIT 901.859.755-8
ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL A 31 DE DICIEMBRE DE 2024

INGRESOS	NOTA	CIFRAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2024
OPERACIONES POR ACTIVIDADES ORDINARIAS	\$	-
Actividades de otras asociaciones		-
COSTO DE VENTAS	\$	-
Actividades de otras asociaciones	\$	-
GANANCIA BRUTA	\$	-
GASTOS OPERACIONALES	\$	-
Actividades de otras asociaciones	\$	-
GANANCIA OPERATIVA	\$	-
INGRESOS FINANCIEROS	\$	-
Actividades de otras asociaciones	\$	-
COSTOS FINANCIEROS	\$	-
Actividades de otras asociaciones	\$	-
GANANCIA O PERDIDA ANTES DE IMPUESTOS	\$	-
Actividades de otras asociaciones	\$	-
GASTO POR IMPUESTO A LAS GANANCIAS	\$	-
Actividades de otras asociaciones	\$	-
UTILIDAD INTEGRAL	\$	-


JORGE LUIS PONGO VALDERAS
CE 330497
REPRESENTANTE LEGAL

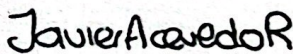

JAVIER MAURICIO ACEVEDO
TP 337305-T
CONTADOR PUBLICO


JOHANNA PATRICIA ROJAS
TP.149808-T
REVISOR FISCAL

FUNDACION DE ATENCION Y CIRUGIA OCULAR
NIT 901.859.755-8
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA A 31 DE DICIEMBRE DE 2024

ACTIVO	NOTA	CIFRAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2024
ACTIVO CORRIENTE		
Efectivo y Equivalentes al Efectivo	1	30.000.000
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		\$ 30.000.000
 TOTAL ACTIVOS		 \$ 30.000.000
PASIVO Y CAPITAL CONTABLE		\$ -
PASIVO CORRIENTE		\$ -
Pasivos Financieros Corrientes		\$ -
TOTAL PASIVO CORRIENTE		\$ -
TOTAL PASIVO		\$ -
 Capital Social	2	\$ 30.000.000
TOTAL PATRIMONIO		\$ 30.000.000
 TOTAL PASIVO + PATRIMONIO		 \$ 30.000.000


JORGE LUIS PONGO VALDERAS
REPRESENTANTE LEGAL


JAVIER MAURICIO ACEVEDO
TP 337305-T
CONTADOR PUBLICO


JOHANNA PATRICIA ROJAS
TP.149808-T
REVISOR FISCAL

Los estados financieros de la entidad fueron aprobados por el 100% de los asociados.

4. REFORMA ESTATUTARIA.

Se presentó ante los asociados asistentes, el texto de la reforma estatutaria, consistente en la modificación de los artículos 6 que se refiere al desarrollo del objeto social, artículo 7 que se refiere a Principios de la fundación, artículo 17 que se refiere a las funciones de la asamblea general, artículo 25 que se refiere al patrimonio y artículo 27 que se refiere al destino del patrimonio.

El texto actual del artículo es:

ARTÍCULO 6. Desarrollo del objeto social: la FUNDACIÓN podrá para el cumplimiento de sus fines y objeto social:

- a. Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
- b. Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
- c. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas a grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la FUNDACIÓN.
- d. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la FUNDACION, sus actividades. y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delgada de recursos, o cualquier otro medio.
- e. Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficios de la fundación.
- f. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la FUNDACIÓN.
- g. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: proyectar, ejecutar./ administrar / coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales,

consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.'

El texto del artículo con la reforma:

ARTÍCULO 6. Desarrollo del objeto social: la FUNDACIÓN podrá para el cumplimiento de sus fines y objeto social:

- a. Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
- b. Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
- c. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas a grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la FUNDACIÓN.
- d. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la FUNDACION, sus actividades. y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delgada de recursos, o cualquier otro medio.
- e. Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficios de la fundación.
- f. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la FUNDACIÓN.
- g. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: proyectar, ejecutar./ administrar / coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos. Para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.'

El texto actual del artículo es:

ARTÍCULO 7. Principios: La FUNDACIÓN tendrá en cuenta para su funcionamiento, los siguientes principios:

- a. **TRANSPARENCIA:** Por cuanto las actividades de la Fundación se encaminarán a desarrollar fielmente sus fines y objeto social.
- b. **REPRESENTATIVA:** Por cuanto sus miembros son tenidos en cuenta en la toma de decisiones de la Fundación y que ésta representa fielmente los intereses, aspiraciones, el sentir y querer de todos sus integrantes y de la sociedad en general.
- c. **AUTÓNOMA:** Entendiendo ésta como la necesaria independencia que la Fundación debe mantener en lo político y religioso, así como con las diferentes instancias administrativas y directivas de cada estamento del Estado. Será una Fundación de los asociados y para los asociados, siendo solo ellos quienes definan el quehacer de la misma.
- d. **SOLIDARIA:** La Fundación apoyará las reivindicaciones de los diversos sectores que se identifiquen con sus objetivos.
- e. **TRANS-NACIONALISTA:** Se propenderá principalmente por el engrandecimiento de la Fundación y del país, en todo, de acuerdo con la constitución y las leyes de la República de Colombia, así como también se hará lo propio en los países extranjeros donde se realicen los proyectos.

El texto del artículo con la reforma:

ARTÍCULO 7. Principios: La FUNDACIÓN tendrá en cuenta para su funcionamiento, los siguientes principios:

- a. **TRANSPARENCIA:** Por cuanto las actividades de la Fundación se encaminarán a desarrollar fielmente sus fines y objeto social.
- b. **REPRESENTATIVA:** Por cuanto sus miembros son tenidos en cuenta en la toma de decisiones de la Fundación y que ésta representa fielmente los intereses, aspiraciones, el sentir y querer de todos sus integrantes y de la sociedad en general.
- c. **AUTÓNOMA:** Entendiendo ésta como la necesaria independencia que la Fundación debe mantener en lo político y religioso, así como con las diferentes instancias administrativas y directivas de cada estamento del Estado.
- d. **SOLIDARIA:** La Fundación apoyará las reivindicaciones de los diversos sectores que se identifiquen con sus objetivos.
- e. **TRANS-NACIONALISTA:** Se propenderá principalmente por el engrandecimiento de la Fundación y del país, en todo, de acuerdo con la constitución y las leyes de la

República de Colombia, así como también se hará lo propio en los países extranjeros donde se realicen los proyectos.

El texto actual del artículo es:

ARTICULO 17. Funciones: Son funciones de la Asamblea General:

- a) Si se considera pertinente para el cumplimiento del objeto social de la Fundación, establecer su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de la Fundación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y políticas generales de sus actividades.
- c) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mayoría de votos asistentes.
- d) Aprobar los planes y programas a desarrollar por la Fundación, propuestos para el cumplimiento de su objeto social.
- e) Elegir y remover libremente al Representante Legal y su suplente, y asignarle su remuneración.
- f) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión.
- g) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación, en los términos de estos estatutos.
- h) Decretar la disolución y liquidación de la fundación, aplicando la mayoría de los votos de los votos asistentes.
- i) Elegir el liquidador y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- j) Señalar si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- k) Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de la Fundación.
- l) Propender por el bienestar de los asociados
- m) Las demás que le correspondan por naturaleza como máximo órgano de la Fundación y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

El texto del artículo con la reforma:

ARTICULO 17. Funciones: Son funciones de la Asamblea General:

- a) Si se considera pertinente para el cumplimiento del objeto social de la Fundación, establecer su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de la Fundación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y políticas generales de sus actividades.
- c) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mayoría de votos asistentes.
- d) Aprobar los planes y programas a desarrollar por la Fundación, propuestos para el cumplimiento de su objeto social.
- e) Elegir y remover libremente al Representante Legal y su suplente, y asignarle su remuneración.
- f) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión.
- g) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación, en los términos de estos estatutos.
- h) Decretar la disolución y liquidación de la fundación, aplicando la mayoría de los votos de los votos asistentes.
- i) Elegir el liquidador y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- j) Señalar si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- k) Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de la Fundación.
- l) Las demás que le correspondan por naturaleza como máximo órgano de la Fundación y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

El texto actual del artículo es:

ARTÍCULO 25. Patrimonio: El patrimonio de la Fundación estará constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

PARÁGRAFO: La Fundación emprenderá funciones con un patrimonio inicial conformado por la suma total de TREINTA MILLONES (\$30.000.000) DE PESOS, los cuales fueron aportados en efectivo al momento de la constitución de la fundación por parte del socio fundador.

Los aportes realizados a la fundación como patrimonio inicial tienen la característica de donación, no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho a retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

El patrimonio está afectado al cumplimiento de la actividad meritoria expresada, por lo que sus excedentes no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Toda vez que el giro ordinario de las operaciones de la Fundación genere excedentes, estos no serán distribuidos bajo ninguna modalidad a sus fundadores o personal de dirección y administración, ni de manera directa ni indirecta, ni durante la existencia de la entidad o durante su eventual disolución y liquidación.

De acuerdo al párrafo anterior, la Fundación tendrá que reinvertir los excedentes generados por el giro ordinario de sus actividades, en el año inmediatamente siguiente o en plazos anuales adicionales de acuerdo a la autorización previa de los mismos por parte de la ASAMBLEA GENERAL. Igualmente, y toda vez que la normatividad vigente lo permita, podrá constituir reservas patrimoniales a título de asignaciones permanentes para financiar su actividad meritoria en tiempos superiores, cuya ejecución y demás reglas respecto a la duración de las mismas, se ceñirá de manera estricta a la regulación tributaria vigente para este tipo de entidades.

La Asamblea General determinará cada año la cuota de mantenimiento, si hubiere lugar a ella conforme al balance general.

El texto del artículo con la reforma:

ARTÍCULO 25. Patrimonio: El patrimonio de la Fundación estará constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

PARÁGRAFO: La Fundación emprenderá funciones con un patrimonio inicial conformado por la suma total de TREINTA MILLONES (\$30.000.000) DE PESOS, los cuales fueron aportados en efectivo al momento de la constitución de la fundación por parte del socio fundador.

Los aportes realizados a la fundación no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho a retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

El patrimonio está afectado al cumplimiento de la actividad meritoria expresada, por lo que sus excedentes no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Toda vez que el giro ordinario de las operaciones de la Fundación genere excedentes, estos no serán distribuidos bajo ninguna modalidad a sus fundadores o personal de dirección y administración, ni de manera directa ni indirecta, ni durante la existencia de la entidad o durante su eventual disolución y liquidación.

De acuerdo al párrafo anterior, la Fundación tendrá que reinvertir los excedentes generados por el giro ordinario de sus actividades, en el año inmediatamente siguiente o en plazos anuales adicionales de acuerdo a la autorización previa de los mismos por parte de la ASAMBLEA GENERAL. Igualmente, y toda vez que la normatividad vigente lo permita, podrá constituir reservas patrimoniales a título de asignaciones permanentes para financiar su actividad meritoria en tiempos superiores, cuya ejecución y demás reglas respecto a la duración de las mismas, se ceñirá de manera estricta a la regulación tributaria vigente para este tipo de entidades.

La Asamblea General determinará cada año la cuota de mantenimiento, si hubiere lugar a ella conforme al balance general.

El texto actual del artículo es:

ARTÍCULO 27. Destino del Patrimonio: Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes de la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan, ingresarán en ningún momento y directamente al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

El texto del artículo con la reforma:

ARTÍCULO 27. Destino del Patrimonio: Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

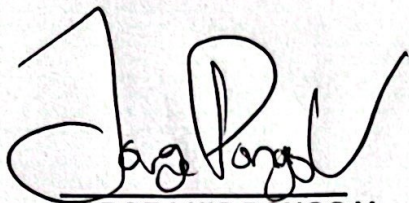
Las personas naturales o jurídicas que donen bienes de la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan, ingresarán en ningún momento, directamente ni indirectamente al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

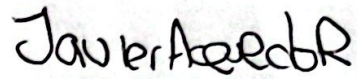
Luego de analizadas las propuestas de reformas estatutarias, estas se sometieron a consideración de los asistentes a la reunión, quienes dieron su aprobación por unanimidad.

4. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA.

Sometida a consideración de los asociados, la presente acta fue leída y aprobada por unanimidad y en constancia de todo lo anterior se firma por el presidente y secretario de la reunión.



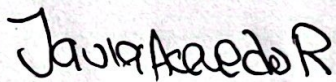
JORGE LUIS PONGO V.
PRESIDENTE
C.E. 330497



JAVIER MAURICIO ACEVEDO
SECRETARIO
C.C. 1.098.805.470

Se autoriza la presente acta por ser fiel copia tomada del original.

Firma de:



SECRETARIO